



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3347029

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00459-00  
CUADERNO: 2. DIGITAL - CAUTELARES

Habiéndose dado el valor de los bienes materia de las medidas, se ordena a la parte interesada prestar caución, por el equivalente al 20% base de los bienes materia de inscripción de la demanda, que puede ser en dinero, de compañías de seguros u otros medios ordenados legalmente por la ley. Art. 590 del Nuevo Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, precise los bienes sobre los que se pretende recaer la medida cautelar, como quiera que no se indica en el acápite de cautelares, de otra parte, la petición debe elevarse en los términos del art. 590 del C.G.P., toda vez que lo procedente en esta clase de asunto es la Inscripción de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

HOY: **03 de febrero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaría